

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Pontificia Universidad Católica de Chile sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQB-150, de Santiago, a Fundación Radio María Santiago.

Rol N° ILP 478-15 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 23 ABR. 2015

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 25 de marzo de 2015, don Patricio Carlos Donoso Ibáñez, RUT 6.375.220-7, en representación según poder especial de la Pontificia Universidad Católica de Chile, RUT 81.698.900-0, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQB-150** de Santiago, XIII Región, de la que su representada es titular, a la Fundación Radio María Santiago RUT 65.098.225-8, representada por los señores Patricio Eduardo Canto Peralta, RUT 6.364.801-9 y Jorge Armando Andueza Fouque, RUT 5.038.906-5. .

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas ante Notario Público.
3. Los formularios presentados contienen las declaraciones juradas del representante de la Universidad que efectúa la transferencia y de los representantes de la Fundación adquirente, quienes manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
 - a) Se informa que la Pontificia Universidad Católica de Chile es una Corporación de Estudios Superiores de Derecho Público, Institución de Educación Superior fundada por Decreto del Arzobispo de Santiago Mariano Casanova, de fecha 21 de junio de 1988, y erigida por Decreto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de fecha 11 de febrero de 1930. Se indica además, que participa de la personalidad de derecho público de la Iglesia Católica y es persona jurídica de derecho público en conformidad a los Decretos N° 4.087 publicado en el Diario Oficial 4.907 con fecha 18 de noviembre de 1929 y N° 5.469 publicado en el Diario Oficial con fecha 6 de diciembre del mismo año.

El compareciente afirma que su personería para representar a la Pontificia Universidad Católica de Chile consta del artículo 38, letra b) de sus Estatutos Generales y de la escritura pública de fecha 4 de abril de 2010, otorgada en la Décima Notaría de Santiago ante el Notario interino don Felipe Acuña Bellamy. Agrega que a la fecha están vigentes la Pontificia Universidad Católica de Chile y su personería para representarla.

Asimismo, señala que su representada no tiene otras solicitudes en trámite ante la Fiscalía Nacional Económica.

A la solicitud y declaración jurada presentadas en representación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, además de las listas con el detalle de concesiones de radiodifusión sonora y televisiva otorgadas a personas relacionadas que indica, a que se hace referencia más adelante, se acompañan los siguientes documentos: copia de escritura pública de poder

especial otorgado por el Rector de la Universidad don Ignacio Sánchez Díaz a don Patricio Carlos Donoso Ibáñez; copia de la escritura pública de protocolización del Decreto de nombramiento del ya nombrado Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile expedido por la *Congregatio de Institututione Catolica* y su traducción; copia del Decreto de otorgamiento a la Pontificia Universidad Católica de Chile de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada señal distintiva XQB-150, de Santiago, y de modificaciones a ella, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- b) Identificación de la señal distintiva cuya transferencia se solicita informar: **XQB-150** en FM; zona de servicio, Santiago, XIII Región; frecuencia 89,3 MHz; potencia 10 KW; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 523, de 17 de octubre de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 1995. Nombre de la radio: María.
- c) El señor Patricio Carlos Donoso Ibáñez, señala que su representada y personas con ella relacionadas tienen los siguientes intereses en medios de comunicación social: a través de Compañía Radio Chilena S.A., en la radioemisora en Amplitud Modulada ("AM") CB-066 de Santiago; por medio de Sociedad de Radioemisoras del Norte S.A., en la radioemisora en Frecuencia Modulada ("FM") XQD-319 de Coyhaique; por intermedio de la sociedad Radiodifusión, Publicidad, Turismo, Andes-Sur Limitada, en la radioemisora en AM CD-101 de Temuco.

La sociedad relacionada Canal 13 S.A. es titular, según lista que acompaña, de 190 concesiones de radiodifusión televisiva que operan a lo largo del país, las cuales detalla y clasifica entre aquellas otorgadas bajo la Ley 17.377, aquellas otorgadas por el Consejo Nacional de Televisión, Ley 18.838, y estaciones amparadas en el artículo 13 de la de la misma Ley. A su vez presenta en lista separada 16 concesiones de radiodifusión sonora otorgadas a la sociedad Radiodifusión SpA.

- d) Los señores Patricio Eduardo Canto Peralta y Jorge Armando Andueza Fouque, en la representación que invisten, informan que Fundación Radio María Santiago se constituyó por escritura pública de 22 de agosto de 2014 ante el Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot, inscrita el 17 de noviembre de 2014 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el número 188.237. Afirman la vigencia de la Fundación y de la personería de ambos para representarla e identifican a las siguientes personas jurídicas que la integran: **i)** Fundación Angelini, representada por don Roberto Angelini Rossi, RUT 5.625.652-0 y don José Tomás Guzmán Dumas, RUT 2.779.390-8; **b)** "Corporación Radio María, representada por don Carlos Irrázaval Errázuriz, RUT 8.869.985-8 y don Patricio Canto Peralta, RUT 6.364.801-9, y **c)** Pontificia Universidad Católica, representada por don Patricio Donoso Ibáñez, RUT 6.375.220-7 y don Marcelo Von Chrismar Werth, RUT 5.254.505-2.
- e) Con respecto a otros intereses en medios de comunicación social que posee su representada y personas relacionadas, los declarantes señalan que de los miembros del Directorio de la Fundación Radio María Santiago, don Patricio Canto Peralta, participa también en la Corporación Radio María, quien es concesionaria de trece radioemisoras que individualiza, de las cuales cinco son en Amplitud Modulada y ocho en Frecuencia Modulada, cuyas zonas de servicio se encuentran en distintas ciudades del territorio nacional. Informan también que no hay otras solicitudes en trámite ante la Fiscalía Nacional Económica.
- f) A la solicitud y declaración jurada presentadas en representación de la Fundación Radio María Santiago, además de la lista de concesiones de radiodifusión sonora de Corporación Radio María incorporada en la declaración jurada de los representantes de dicha Fundación, a que se ha hecho referencia, se acompañan los siguientes documentos: Copia de escritura pública de Constitución y Estatutos de Fundación Radio María Santiago, la cual en su artículo tercero señala su objeto social, el que se transcribe a continuación: " *La Fundación tendrá por objeto apoyar el ejercicio de la actividad de radiodifusión sonora y la publicación de*

periódicos de carácter cultural, ético y religioso, la transmisión de programas de propia producción o bien adquiridos de terceros, sobre acontecimientos religiosos, económicos, sociales y culturales, que realice la CORPORACIÓN RADIO MARÍA promoviendo la difusión del mensaje evangélico de gozo y esperanza en favor de la familia y de los enfermos, según el espíritu y enseñanza de la Iglesia Católica, y la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte.”

4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En suma, la Pontificia Universidad Católica de Chile, titular de la concesión que desea transferir, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la señalada radioemisora en frecuencia modulada a la Fundación Radio María Santiago.
6. Es atinente enfatizar varias circunstancias relativas al presente caso: Radio María es notoriamente conocida como una radioemisora de contenidos religiosos; su proyectada transferencia por la Pontificia Universidad Católica de Chile a la Fundación Radio María Santiago, entidad inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación e integrada por la Fundación Angelini, la Corporación Radio María y la Pontificia Universidad Católica de Chile, por si sola, atendidas las personas jurídicas intervinientes, denota que el cambio de titular no afectará la naturaleza de esta radio, hecho que corrobora de manera tajante el objeto social de Fundación Radio María Santiago, transcrito en la letra f) del numeral 3. del presente informe, propósito que unido a su condición de persona jurídica sin fines de lucro, denota claramente que sus fines no son comerciales, sino de divulgación religiosa, siendo la radioemisora un medio para tal objetivo.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

7. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
8. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. En el caso particular de Radio María y que el público objetivo es principalmente religioso, por tanto es posible señalar que no compite con radios comerciales en bandas FM ni AM, aunque eventualmente se podría suponer que están en el mismo segmento, prédica de la Fe, que radio Armonía.
9. Sin perjuicio de lo anterior y en una definición amplia de mercado relevante, este corresponde a la zona de servicio con centro en la provincia de Santiago y alcance aproximado de 40 kilómetros en donde participan 35 radios FM, de las cuales 31 tienen transmisiones interregionales de carácter comercial.
10. Cabe señalar que la información pública que proporciona SUBTEL acerca de los intereses en medios de comunicación social de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señala que ella solamente es titular de la concesión de la radioemisora XQB-150, de Santiago, denominada MARÍA.

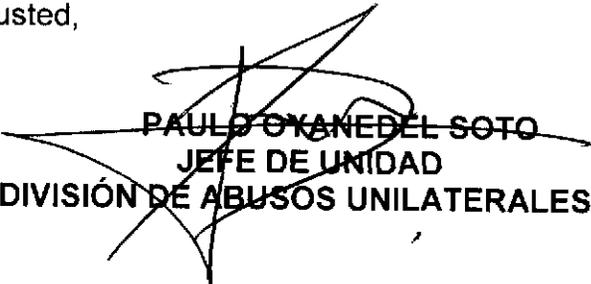
¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

11. En cuanto a Fundación Radio María se ha declarado por sus representantes que uno de sus Directores participa también en la Corporación Radio María, persona jurídica relacionada quien tiene intereses en medios de comunicación social como concesionaria de 12 radioemisoras en frecuencia modulada que operan en otras tantas ciudades del país.

III. CONCLUSIONES

12. La operación en consulta sobre transferencia de la concesión individualizada no produce efectos en la competencia existente en el mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella al ser una reorganización dentro de partes relacionadas a la Pontificia Universidad Católica.
13. En atención a los antecedentes señalado, de la orientación programática de la radio en transferencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la transferencia consultada.
14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 24 de abril de 2015.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OJANE DEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

CSQ
